

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la parte demandante impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO. 700013333008-2018-00192-00
ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ MENDOZA VERGARA
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte demandante contra del fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro la acción de tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 06 de julio de 2018¹, este Despacho denegó el amparo deprecado en la tutela referenciada; dicho pronunciamiento fue notificado personalmente a la parte actora el 06 de julio 2018², quien en la misma calenda lo impugnó.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*; así mismo, el artículo 32 ibídem reza que *“Presentada debidamente la impugnación el Juez*

¹ Fls.50-58.

² Fl.58.

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO. 700013333008-2018-00192-00
ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ MENDOZA VERGARA
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"

remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".

De acuerdo con lo anterior, y por haber sido interpuesta dentro del término de ley, este Despacho concederá la impugnación presentada el 06 de julio de 2018 por la parte accionante contra del fallo de tutela proferido en la misma calenda, dentro de la acción de tutela referenciada.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM